



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

Bogotá; D.C., **11 7 NOV 2023**

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso No. 170100-0074-21, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

El presente proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 15000-0037-19, allegado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con memorando consecutivo 150000-37-19, Radicación #3-2019-38636 Fecha 2019-12-2 (folio 1) y a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo 170000-100-0074-21, Radicación #3-2020-18224 Fecha 2020-07-10 (folio 15).

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1° PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

HECHOS

Los hechos que son materia de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa se relacionan con la afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, Nit. 899.999.061-9, en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350) M/CTE**, por la falta de expedición de la liquidación de aforo a nueve (9) contribuyentes omisos del impuesto ICA, para la vigencia 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*.
- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, artículos 106 al 120.
- Ley 44 de 1990, *"por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias"*
- Decreto-Ley 1421 de 1993, *"Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*
- Decreto 352 de 2002, *"Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la"*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 22 A No. 6 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".

ENTIDAD AFECTADA

En el presente proceso se tiene como entidad afectada la **Secretaría Distrital de Hacienda SDH, Nit. 899.999.061-9**, representada por la secretaria Distrital de Hacienda, como resultado de la Auditoría a través de la modalidad de Desempeño, dentro del PAD 2019, para el período 2013.

PRESUNTOS RESPONSABLES

Al presente proceso se relacionan los vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales, indicándose su nombre completo, identificación y calidad en la que actúa frente a los hechos irregulares, generadores de detrimento patrimonial, así:

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 17-02-2021 (fls. 18-29)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ , identificada con cédula de ciudadanía No 51.600.465, en calidad de representada legalmente, para la época de los hechos.	Oficio citación radicación 2-2021-07319 del 16-03-21 Personalmente el 16-03-2021 (fl. 43 al45)	Rindió VL el 10-11-2021 (fls. 738 al 762)	Apoderado de confianza Dr. JOSE LUIS ABISAMBRA ORTIZ (fls 737)
NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN , identificado con cédula de ciudadanía No. 51.867.708, en calidad de subdirector Técnico para la época de los hechos.	Oficio citación radicación 2-2021-07332 del 16-03-21 Personalmente el 16-03-2021 (fl. 36 ver fl.37)	Presentó VL por escrito 29-07-2021 (fls. 787 al 791)	Apoderado de confianza Dra. YUDY LORENA MENESES (fl.51) GERARDO ZULUAGA FRANCO (fl.908)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 17-02-2021 (fls. 18-29)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
MARCELA MUÑERA RIVERA. Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No.39.753.849, Subdirector Técnico	Oficio citación radicación 2-2021- 07331 del 16-03-21 (fl. 38 al 40)		Apoderado de confianza Dr. JUAN CARLOS BEJARANO RODRIGUEZ (fls 906 al 907)
JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.654 secretario de Hacienda	Oficio citación radicación 2-2021- 07320 del 16-03-21 (fl. 41 al 42)	Presentó VL por escrito 25-01-2022 (fls. 845-863)	Apoderado de confianza Dr. JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI y CLARA LUCIA ORTIZ QUIJANO (flo.719 AL 723 Y 844)
CAROLINA MARTINEZ FORERO, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 52.693.320, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07318 del 16-03-21 (fl. 46)		
KAROL ZORAIDA BARRERA SANCHEZ, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 53.168.301, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07317 del 16-03-21 (fl. 47 al 48)		
LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SANCHEZ, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.504, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07330 del 16-03-21 (fl.53 al 54)		
LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.504, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07329 del 16-03-21 (fl.55 al 56)		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 17-02-2021 (fls. 18-29)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
SONIA ESTHER OSORIO VESGA, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.676, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07326 del 16-03-21 (fl.57 al 58)		
PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.201, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07325 del 16-03-21 (fl.59 al 60)		
DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 51.780.474, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07324 del 16-03-21 (fl.61 al 62)	Presentó VL por escrito 4-05-2021 (fls. 94 al 103) Anexo (fl. 104 al 623)	
FLOR MIRIAM GUIZA PATIÑO, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 51.740.491, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07328 del 16-03-21 (fl.30)	escrito 31-03-2021 (fls. 90 al 250)	
SILENE ANDREA GOMEZ ALARCON, , Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 49.798.437, Subdirección Técnica	Oficio citación radicación 2-2021- 07323 del 16-03-21 (fl.63 al 69)		
FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.053, director técnico	Oficio citación radicación 2-2021- 07322 del 16-03-21 (fl.65 al 66)		


CONTRALORÍA
 DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 17-02-2021 (fls. 18-29)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
RICARDO BONILLA GONZALEZ , Identificada con identificado con cédula de ciudadanía No. 19.103.06, secretario de Hacienda	Oficio citación radicación 2-2021-07321 del 16-03-21 (fl.67 al 68)		
Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Atn: representante legal o quien haga sus veces vinculada en calidad de Tercero Civilmente responsable	Comunicación según radicado No. 2-2021-073340 del 16-03-2021 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 44 de la Ley 610 de 2000 (fl. 32 al 35)	N/A	Apoderado de confianza Dr. JUAN CAMILO NEIRA PINEDA (fl. 73)

ACTUACIÓN PROCESAL

- 1o.- Auto del 17 de febrero de 2021, por el cual este Despacho ordenó abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21, (folios 18 a 29 anverso y reverso).
- 2o.- Auto del 22 de abril de 2021, por el cual se reconoce personería a un abogado anexan unos documentos al proceso radicados como exposición libre y se decide una solicitud (folios 71 al 72 anverso y reverso).
- 3o.- Auto de fecha 14 de mayo de 2021, se admite e incorpora versión libre escrita al expediente de **FLOR MIRIAN GUIZA PATIÑO**. (fls. 88- 91 anverso y reverso).
- 4o.- Auto del 14 de mayo de 2021, por el cual se anexan unos documentos al proceso, radicados como exposición libre y se decide una solicitud (folios 93 y 623 anverso y reverso).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

- 5o.- Auto de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante el cual se resuelve en grado de consulta. (fl. 763 al 776 anverso y reverso).
- 6o.- Auto de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante el cual se resuelve en grado de consulta. (fl. 763 al 776 anverso y reverso).
- 7o.- Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se adiciona el Auto de Apertura se corrige una vinculación y resuelve una solicitud (fl. 779 al 783 anverso y reverso).
- 8o.- Auto del 8 de febrero de 2022, por el cual se anexa al proceso un documento radicado como exposición libre y se decide una solicitud (folios 613 y 614 anverso y reverso).
- 9o.- Auto de fecha 06 de agosto de 2021, por el cual se resuelve una solicitud de nulidad (folios 807 y 808 anverso y reverso).
- 10o.- Auto del 23 de noviembre de 2022, por el cual se resuelve en grado de consulta (fls. 894 al 905 anverso y reverso).
- 11o.- Auto del 23 de noviembre de 2022, por el cual se resuelve una solicitud impetrada por una apoderada de confianza (folio 894 al 905 anverso y reverso).
- 12o.- Auto del 25 de marzo 2022, por el cual se autoriza un dependiente judicial (fls. 941al 942 anverso y reverso).
- 13o.- Auto del 26 de abril 2022, por el cual se reconoce personería y autoriza expedición de copias (fl. 943al 944 anverso y reverso).
- 14o.- Auto del 26 de abril 2022, por el cual se resuelve incorporar documentos al expediente (fl. 945al 946 anverso y reverso).
- 15o.- Auto del 28 de abril 2022, por el cual se autoriza un dependiente judicial (fls. 9501 al 951 anverso y reverso).
- 16o.- Auto del 15 de marzo de 2023, por el cual se decreta una prueba de oficio consistente en una visita especial (folios 1130 a 1132 anverso y reverso).
- 17o.- Pruebas aportadas por la secretaria Distrital de Hacienda, el 16 de marzo de 2023 (folios 1133 y 1136 anverso y reverso).

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

. Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 15000-0037-19, proferido por la Dirección del Sector Hacienda de esta Contraloría, así:

1o. CD Rotulado: "*Auditoría de desempeño, omisos ICA 2013. PAD 2019. Soportes hallazgo fiscal 150000-37-19*", (Testigo de Reemplazo de la Unidad Documental Especial,).

- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:

1o. Documentos allegados con la exposición libre presentada por escrito por el vinculado **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ** (folios 738 al 776 anverso y reverso).

2o. Documentos allegados con la exposición libre radicada por escrito ante este Despacho por la vinculada Flor Mirian Güiza Patiño (folios 134 a 139 anverso y reverso).

3o. Documentos allegados con la exposición libre radicada por escrito ante este Despacho por la vinculada Diana del Pilar Ortiz Bayona (folios 91 al 623 anverso y reverso).

4o. **PRUEBAS PRF 170100-0074-21**", (folio 1133 al 1136).

CONSIDERACIONES PREVIAS DEL DESPACHO

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y practicadas las pruebas y diligencias decretadas en el auto de apertura y en las providencias posteriores, corresponde a esta instancia, tomar la decisión de fondo conforme lo señala el artículo 46 ibídem, de archivo o de imputación de responsabilidad fiscal.


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

La decisión de archivo la establece el artículo 47 de la Ley en cita, en los siguientes términos: *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*

A su vez, la decisión de imputación la establece el artículo 48, así: *"El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener: 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado. 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas. 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado"*

En atención a las pruebas anexas, relacionadas en el respectivo acápite del presente proveído, las cuales corresponden a las compulsadas con el Hallazgo Fiscal y a las allegadas al expediente con posterioridad a la apertura del mismo, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo y modo que acreditan el hecho cuestionado, razón por la cual entra a establecer si en el presente caso, efectivamente se causó detrimento al erario del Distrito Capital en la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, Nit. 899.999.061-9, en cuantía de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350) M/CTE., por la falta de expedición de la liquidación de aforo a nueve (9) contribuyentes omisos del impuesto ICA, para la vigencia 2013.

Así entonces, para aclarar los hechos materia de investigación, la metodología a seguir, a fin de establecer las circunstancias de tiempo y modo que derivan en la decisión final que adoptará este Despacho, será la siguiente:


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 22 A No. 29 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

(1) Transcribir y analizar las razones de hecho y de derecho que plasmó la Dirección Auditoria de Desempeño Contraloría, en su hallazgo fiscal No. 150000-37-19, como hechos irregulares que llevaron a la apertura del presente proceso.

(2) Transcribir en lo puntual las explicaciones dadas por los vinculados, llamados a responder en el presente proceso.

(1) Hallazgo Fiscal No. 150000-037-19.

“IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

¿Qué ocurrió? (Hechos):

*(Hechos): Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuanta de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350) MICTE**, y presunta incidencia disciplinaria, por no continuar el procedimiento fijado en la ley para expedir la liquidación de aforo en 9 contribuyentes omisos de la vigencia 2013.*

De conformidad con las facultades legales conferidas a la Secretaría Distrital de Hacienda en especial las consagradas en el Decreto 807 de 1993 y complementarias, y según lo consagrado en el Artículo 717 del Estatuto Tributario la administración cuenta con cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria, previo agotamiento del procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716.

No obstante, de haberse fijado el procedimiento, se evidencia que en los casos que más adelante se describirán, la administración profiere el emplazamiento, lo notifica en debida forma, realiza un informe de gestión donde se describen unos antecedentes, un análisis y valoración de pruebas y se llega a la conclusión que como el contribuyente no dio respuesta y que es omiso, se establece que no presentó las declaraciones correspondientes, en este informe, se determinan los ingresos, los periodos no declarados y las tarifas a aplicar, para determinar el impuesto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

Sin embargo, la administración no continúa con el trámite señalado como es la Liquidación Oficial de Aforo, y con su omisión le genera un daño al patrimonio por no ejercer los procedimientos fijados en la ley para perseguir la obligación tributaria del contribuyente omiso.

Razón por la cual, el Equipo Auditor en aquellos expedientes revisados y analizados que, ya vencidos los 5 años, contados a partir en la fecha en que se debía declarar el impuesto ICA que no cuentan con la liquidación de aforo o en su caso el auto de archivo, procedió a liquidar conforme a la ley, la sanción y los intereses moratorios dejados de percibir por la omisión de efectuar el procedimiento fijado para tal caso, bajo la siguiente fórmula:

$$DAÑO PATRIMONIAL = IC + IM + S$$

IC: IMPUESTO A CARGO

IM: INTERESES MORATORIOS

S: SANCIÓN

VARIABLES:

IC: Ingresos obtenidos (contenidos informe de gestión) X tarifa consagrado por CIU (contenido en el informe de gestión)

*IM: Impuesto a cargo (dependiendo de la fecha de vencimiento para declarar) * INTERES (Del liquidador de intereses de la DIAN) * Meses de vencimiento o fracción de mes.*

*S: Ingresos gravables * 0.1% * meses o fracción de mes de la mora.*

Ahora bien, a continuación, se describen cada uno de las cédulas o NIT, a los cuales no se les continuó el procedimiento para efectuar la liquidación de aforo:

1. Nit 800105552 por valor de \$5.201.000

En el expediente se evidencia el que se presentó la declaración de renta sin pago, con fecha 10/10/2014 la administración profirió mandamiento de pago mediante la resolución No. DDI045980 por incumplimiento. A la fecha no hubo respuesta al requerimiento ni liquidación de aforo. No obstante, de acuerdo a la base gravable reportada, el impuesto a cargo sanciones e intereses están a la fecha de prescripción

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

de cada uno de los periodos por no efectuar la liquidación de aforo el valor de \$5.201.000

2. Nit 830028894 por valor de \$ 21.645.350.

En el expediente se evidencia declaración sin pago el 20/06/2014. A la fecha no hubo respuesta al requerimiento ni liquidación de aforo. No obstante, de acuerdo a la base gravable reportada, el impuesto a cargo sanciones e intereses están a la fecha de prescripción de cada uno de los periodos por no efectuar la liquidación de aforo el valor de \$21.645.350

3. Nit 900179430 por valor de \$14.018.000.

En el expediente se evidencia el emplazamiento emitió Mandamiento de pago mediante Resolución DDI045740 del 14-10-2014. Revisado el expediente se encuentra que la última actuación fue la Resolución DDI012291 que ordena seguir con el proceso. No existe evidencia de otra acción de la SDH. A la fecha no hubo respuesta al requerimiento ni liquidación de aforo. No obstante, de acuerdo a la base gravable reportada, el impuesto a cargo sanciones e intereses están a la fecha de prescripción de cada uno de los periodos por no efectuar la liquidación de aforo el valor de \$14.018.000.

4. Nit 900258980 por valor de \$90.518.000. *En el expediente se evidencia el contribuyente al 03-12-2019, registra una deuda de ICA 2013 correspondiente al periodo 6, con fecha de pago 17-01-2014 por valor de \$11.989.000. La SDH emitió Mandamiento de pago mediante Resolución DDI046545 del 09-09-2014. Revisado el expediente se encuentra que la última actuación fue la Resolución DDI088841 de 10-11-2014. A la fecha no hubo respuesta al requerimiento ni liquidación de aforo. No obstante, de acuerdo a la base gravable reportada, el impuesto a cargo sanciones e intereses están a la fecha de prescripción de cada uno de los periodos por no efectuar la liquidación de aforo el valor de \$90.518.000.*

5. NIT 860507471 por valor de \$6.332.000. *En el expediente se evidencia que la entidad administrativa profiere acto oficial de mandamiento de pago N.º DDI003886 el 11/02/2014 solicitando comparecer ante la oficina de cuentas corrientes el pago de la obligación, notificación que fue debidamente recibida por el contribuyente el 19/02/2014, A la fecha no hubo respuesta al requerimiento ni liquidación de aforo. No obstante, de acuerdo a la base gravable reportada, el impuesto a cargo sanciones e intereses están*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

a la fecha de prescripción de cada uno de los periodos por no efectuar la liquidación de aforo el valor de \$6.332.000.

6. **NIT 800248506 por valor de \$13.504.000.** En el expediente se evidencia que emitió Mandamiento de Pago Resolución DDÍ047102 del 19/08/2014, en la cual relaciona como obligación del impuesto ICA, A la fecha no hubo respuesta al requerimiento ni liquidación de aforo. No obstante, de acuerdo a la base gravable reportada, el impuesto a cargo sanciones e intereses están a la fecha de prescripción de cada uno de los periodos por no efectuar la liquidación de aforo el valor de \$13.504.00

7. **NIT 900058903 por valor de \$7.697.000.** En el expediente se evidencia el Mandamiento de pago mediante Resolución DDÍ047301 del 23-09- 2014. A la fecha no hubo respuesta al requerimiento ni liquidación de aforo. No obstante, de acuerdo a la base gravable reportada, el impuesto a cargo sanciones e intereses están a la fecha de prescripción de cada uno de los periodos por no efectuar la liquidación de aforo el valor de \$7.697.000.

8. **NIT 90138842 por valor de \$6.794.000.** El estado de cuenta presenta como última actuación de la Administración de impuestos emitió Mandamiento de pago mediante Resolución DDI017334 del 03-03-2014 y Resolución de Embargo- RDE del 30-05- 2014. Revisado el expediente se encuentra que la última actuación es del 18-06-2014, Resolución que ordena continuar al proceso. No existe evidencia de otra acción de la SDH desde esta fecha, prescribiendo a 30-05-2019 la acción de cobro.

9. **Nit 90585681 por valor de \$5.112.000.** El estado de cuenta y el expediente muestran como única acción de la administración de impuestos, Estado de cuenta detallado por periodos gravables, la administración le descontó la suma de \$512.000, por concepto de retenciones practicadas a terceros, valor que le fue imputado al impuesto. De conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de la Resolución No. SDH 000508 del 27/12/2012, por medio de la cual se establecieron los plazos y descuentos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias en el Distrito de Bogotá, el bimestre 4 de la vigencia 2013, tenía como fecha máxima de plazo para declarar y pagar ICA por este periodo el 19/09/2013, por ende la administración a partir de esta fecha contaba con el termino de 5 años, para efecto de realizar la gestión oportuna con la finalidad de determinar y fiscalizar, así como de realizar el respectivo cobro coactivo a este contribuyente, evidenciándose que no hubo gestión alguna, por ende la administración perdió la facultad de

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

realizar dicho cobro, presentándose el fenómeno jurídico de la prescripción del cobro y por ende constituyéndose en posible detrimento al erario distrital,

(2) EXPLICACIONES RENDIDAS POR LOS VINCULADOS.

En este punto es preciso señalar que este Despacho considera innecesario transcribir todas y cada una de las versiones rendidas por los vinculados, bajo el entendido que la mayoría de ellas son idénticas en sus argumentos de defensa, sin embargo, considera seleccionar a nuestro criterio, algunas de ellas, las cuales a lo largo de su correspondiente lectura ilustran las circunstancias de tiempo y modo, que rodean los hechos investigados en el presente proceso, así tenemos:

(3) AUTO DE PRUEBAS DEL 15 DE MARZO DEL 2023.

En este punto el despacho solicita pruebas para esclarecer los hechos que originaron la presente investigación de acuerdo con el hallazgo.

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ C.C. No. 51.600.465, quien, al cuestionársele sobre los hechos investigados, explicó: "(...) La Contraloría de Bogotá, por auto del 17 de febrero de 2021, abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21 por "(...) la falta de expedición de la liquidación de aforo a nueve (9) contribuyentes omisos del impuesto del ICA para la vigencia 2013".
Observó el organismo de control que "(...) en aquellos expedientes revisados y analizados que, ya vencidos los 5 años, contados a partir de la fecha en que se debía declarar el impuesto ICA, que no cuentan con la liquidación de aforo o en su caso el auto de archivo (...) circunstancia que causó un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de \$199.098-350

Al respecto sea lo primero precisar que el cargo de Secretaria de Hacienda código 020, grado 09 Oficina de Liquidación - Secretario de Despacho, Código 020 Grado 09 en DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA, lo ejercí desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como consta en el documento que allego como prueba a la presente diligencia y que fue expedido por el Subdirector de Talento Humano de la Secretaría de Hacienda Distrital en un (1) folio. (Ver folio 760)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101
AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

"(...) Ahora bien, respecto de las vigencias 2016 a 2019, a pesar de que me vincula como presunta responsable sin otra razón más que el ejercicio del cargo de Secretaria de Hacienda que desempeñé en el mencionado periodo, pues no se determinó ni se identificó el incumplimiento de las funciones bajo mi responsabilidad que pudiera dar origen al daño patrimonial enrostrado^{1º} la causa de mi vinculación, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con el Decreto 601 de 2014 modifiqué la estructura interna y funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), modificado por el Decreto 364 de 2015 y con la resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015
Por otra parte, es pertinente señalar que la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá se encuentra enmarcado en el Plan Estratégico 2016 — 2020, donde se aprueba el modelo de priorización de cobranzas por el comité de esta Dirección

¹Sentencia C-382/08 de la Corte Constitucional: "... la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducir es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. Al respecto, ha dicho la Corte que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y, por tanto, la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente", Sentencia C-382-08 y C-338/14 de la Corte Constitucional.

(...)

- 1. Prioridad uno:** La gestión de la DIB se orientará en primer lugar hacia el aseguramiento del recaudo de los grandes contribuyentes de Bogotá. Para ello se realizará control integral al 100% de esta población, que anualmente define la DIB.
- 2. Prioridad dos:** El 100% del resto de contribuyentes serán objeto de estrategias destinadas a afianzar el recaudo oportuno, a través de acciones de fidelización, siempre y cuando se cuente con información completa y confiable.
- 3. Prioridad tres:** Mantener comportamientos, es decir, la DIB centrará sus esfuerzos en el resto de contribuyentes que, presentando calificación de cumplimiento inicial, en la vigencia, modifican su comportamiento hacia el incumplimiento. La gestión a través del control extensivo, el control persuasivo y en caso de persistencia de incumplimiento



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

el control intensivo y coactivo, orientada a encauzar estos contribuyentes en el grupo de cumplimiento tendrá prelación en el cierre de gestión anual en las áreas de servicio, determinación y cobranza.

4. Prioridad cuatro: *Modificar comportamientos: la gestión de fondo en la determinación y la cobranza se centrará en el resto de contribuyentes a quienes se les apliquen las reglas definidas en este documento y que en todo caso se orientará a transformar antivalores relacionados con el incumplimiento sobre:*

a. *Los incumplidos y morosos recientes con el fin de asegurar la consistencia de las acciones preventivas y correctivas y garantizar la máxima recuperabilidad de las obligaciones;*

b. *Los incumplidos reincidentes quienes además de presentar incumplimiento por el periodo gravable actual, presentan conducta habitual de incumplimiento. Esto con el propósito de transformar esta conducta indeseada a través de acciones ejemplarizantes de control.*

c. *Renuentes: Contribuyentes que presentan el hábito de discutir por diferencia de criterios las decisiones de la administración tributaria buscando eludir con ello sus responsabilidades.*

Una vez se establezca la prioridad de los sujetos obligados, se define las acciones a realizar para cada grupo, de la siguiente manera:

1. Prioridad uno: *Grandes contribuyentes para Bogotá: Acciones a realizarse dentro de la vigencia:*

Fidelización: *Dirigida al grupo de grandes contribuyentes identificado así por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para cada vigencia. Esta fase del ciclo se orientará a ofrecer servicio personalizado virtual y presencial con el propósito de formar, informar, motivar y prestar apoyo integral en todas las fases del ciclo tributario. El gestor tributario a quien le sea asignado el servicio a un contribuyente ubicado en este grupo asegurará atención integral del mismo.*

Control extensivo: *Dirigido al grupo de contribuyentes que:*

- No declararon el último periodo de la vigencia anterior*
- No declararon el periodo anterior de la vigencia actual.*

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

- Registrados en los procesos de visitas que no presentan declaración y por sector económico e ingresos se podrían ubicar en este grupo.

- No declararon sus demás obligaciones tributarias antes de la fecha de vencimiento de cada año (predial, vehículos, etc.).

A realizarse según planeación anual de las áreas.

Control intensivo: Dirigido al 100% de los contribuyentes quienes serán objeto de este proceso por lo menos una vez cada tres años, sean considerados cumplidos o incumplidos en la calificación de cierre anual. Para la revisión de esta población serán considerados los siguientes criterios:

- Anualmente las áreas de fiscalización según su valoración aseguran la inclusión prioritaria -en los programas de revisión- omisión. La prioridad de asignación se realizará atendiendo a la magnitud del impuesto a cargo: del más alto al más bajo de los grandes contribuyentes que:

- ❖ Contribuyentes que, calificados como incumplidos en el cierre de la vigencia anterior, persisten en la vigencia actual en incumplimiento. (Reincidentes).
- ❖ Contribuyentes calificados como incumplidos al cierre de la vigencia anterior y en la vigencia actual presentan cumplimiento.
- ❖ Contribuyentes calificados como cumplidos en el cierre de la vigencia anterior, entran en conducta de incumplimiento en el periodo o vigencia actual.
- ❖ Contribuyentes calificados como renuentes por presentar hábito de discusión de las obligaciones determinadas aduciendo diferencia de criterios.
- ❖ El proceso de revisión de las obligaciones será realizado de manera integral, es decir, por la totalidad de los impuestos y la totalidad de obligaciones de estos contribuyentes, para lograr esto, en la DIB se garantizarán grupos interdisciplinarios que actúen coordinadamente.
- ❖ El grupo de contribuyentes que sea objeto de revisión de sus obligaciones, saldrá del proceso de fidelización y las tareas de apoyo integral serán asumidas por el grupo interdisciplinario que se encuentre abordando la revisión de fondo.

Control coactivo: Anualmente se establecerá la capacidad de gestión de las áreas de cobranza y sobre esta capacidad se asegurará la inclusión prioritaria en los



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

programas de cobro. La prioridad de asignación se realizará atendiendo a la magnitud de la deuda (Capital más sanción): del más alto al más bajo.

El detalle de las acciones a ser realizado sobre esta población se incluirá en la planeación operativa de las áreas responsables en cada vigencia.

Los demás contribuyentes que no sean grandes, serán incluidos en el grupo de "Resto de contribuyentes".

2. Resto de contribuyentes: Prioridad dos: *Sobre el 100% de los contribuyentes responsables de los impuestos ciudadanos, y sobre los que sea posible recabar información en impuestos empresariales, se realizarán acciones masivas de fidelización que promuevan el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias. El propósito es mantener y/o incrementar este cumplimiento asegurando para la ciudad, de manera permanente, el recaudo corriente tributario.*

Acciones:

Fidelización dirigida al 100% de los contribuyentes obligados de cada vigencia que no sean Grandes contribuyentes, en dos momentos: a). previo a las fechas de vencimiento con el propósito de motivar el cumplimiento oportuno a través de información y facilidad de pago; b). Posterior a las fechas de vencimiento: Con el propósito de asegurar comportamientos positivos agradeciendo a los contribuyentes cumplidos su comportamiento e informando en que se invierten los recursos.

En todo caso en desarrollo de las interacciones directas con los contribuyentes, además de resolver y atender las solicitudes, los funcionarios competentes informaran de obligaciones pendientes con la Administración tributaria.

a. *Para impuestos ciudadanos se realizará a través de la emisión de formularios y/o la facturación para cumplir oportunamente las obligaciones de declaración y pago, acompañada de acciones de recordación de fechas de vencimiento y acciones de agradecimiento posteriores a las fechas de vencimiento.*

b. *Para los impuestos empresariales: se realizará sobre los contribuyentes a los cuales sea posible establecer obligación y solidez en los indicios de sujeción pasiva atendiendo los criterios definidos para la obtención de poblaciones sean cumplidos, omisos totales, omisos parciales o inexactos, a través de recordación, motivación y de*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** **1** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

ser posible el envío de formularios sugeridos para los periodos siguientes a la detección.

3. Resto de contribuyentes, Prioridad tres: Control extensivo / control persuasivo: Dirigido a la totalidad de contribuyentes que dispongan de la información necesaria y suficiente que no respondan a las acciones de fidelización y se detecte incumplimiento y/o morosidad a las fechas de vencimiento de los impuestos correspondientes.

Este control atenderá las siguientes reglas:

a. Impuestos ciudadanos: Contribuyentes que inician el ciclo tributario con calificación de cumplimiento en la vigencia anterior, presentan en la vigencia actual conducta de incumplimiento luego de concluidas las fechas de vencimiento de declaración y pago (omisión o morosidad). Contribuyentes que empezaron el ciclo con calificación de incumplimiento que permanece en el la vigencia o periodo actual.

Se realizará a través de contacto masivo dentro de los cuales por lo menos se incluirá una de las siguientes acciones: envío oficios, formularios, contacto telefónico, correo electrónico; mensajes SMS.

b. Impuestos empresariales: Se realizará sobre los contribuyentes que no atiendan a la campaña de fidelización y/o a aquellos que ingresen al proceso de caracterización resultado de los cruces de información, y/o el registro empresarial y presenten probados incumplimientos anteriores, y atendiendo los criterios definidos para la obtención de poblaciones, a través de recordación, motivación y de ser posible el envío de formularios sugeridos para los periodos correspondientes.

En todo caso en desarrollo de las interacciones directas con los contribuyentes, además de resolver y atender las solicitudes, los funcionarios competentes informaran de obligaciones pendientes con la Administración tributaria.

El detalle de las acciones a ser realizado sobre esta población se incluirá en la planeación operativa de las áreas responsables en cada vigencia.

4. Prioridad cuatro. Resto de contribuyentes: Control intensivo / control cobro: Las etapas de la cobranza identificadas desde la fiscalización de contribuyentes omisos e inexactos y hasta la cobranza coactiva en aplicación de las normas y procedimiento identificados en el Estatuto Tributario Distrital, serán aplicadas sobre las poblaciones



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

que expresamente señala este documento y que en todo caso son el resultado de la aplicación del modelo de riesgo y la priorización de la gestión aprobada en la pirámide de gestión. La aplicación de las fases del ciclo de gestión para contribuyentes incumplidos se ejecutará direccionando la capacidad operativa de manera prevalente al control de 1. Incumplimientos recientes. 2. Reincidencia; 3. Renuencia y atendiendo los resultados de la caracterización anual de comportamiento, según las reglas establecidas.

En ese orden de ideas y en cumplimiento a todas las reglas y estándares que establece el modelo de riesgos y el de la priorización por gestión, es que realiza la intervención la Oficina de Liquidación o la Oficina de Control Masivo según el caso.

Ahora bien, en relación concreta con el proceso de responsabilidad fiscal objeto de la presente versión libre, de acuerdo con la revisión y análisis de cada uno de los expedientes, se encontró que los actos liquidatarios fueron expedidos (...)

"(...)

- De la prescripción. Sumado a lo ya mencionado respecto a que la prescripción obedece al transcurso del tiempo conforme a lo señalado en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, de la Institución jurídica de la prescripción, que es una figura legal que extingue la obligación tributaria, también es necesario destacar que puede decretarse por la respectiva administración tributaria de oficio o a petición del deudor, lo cual es una competencia otorgada por el Estatuto Tributario Nacional y por la Ley 1066 de 2006 (por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública) a los administradores de impuestos; su finalidad es ofrecer seguridad jurídica y no opera por inacción de la administración, sino también por renuencia del pago por parte del contribuyente, opera cinco años después contados a partir de cada caso en particular; los cinco años deben contarse desde que la obligación es exigible, según el artículo 817 del Estatuto Tributario" (folios 738 al 776 anverso y reverso).

FLOR MIRIAN GÜIZA PATIÑO, quien expresó en su versión libre, los siguientes argumentos de defensa: *"(...)* El hallazgo fiscal emitido por la Dirección de Hacienda,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

con fundamento en el cual esta instancia procesal inició la correspondiente actuación fiscal, ignora los principios y normas tributarias como se demostrará más adelante.

En efecto, dentro del proceso auditor se ha considerado por parte de la Contraloría de Bogotá, que se deben iniciar procesos de responsabilidad fiscal al considerar que, si bien se notificaron emplazamientos para declarar a contribuyentes omisos del impuesto de industria y comercio, no se evidenció la notificación de las liquidaciones de aforo correspondientes.

(...)

Al respecto es preciso señalar que contrario a lo afirmado por el ente de control, al verificar los estados de cuenta correspondiente a los contribuyentes señalados anteriormente se estableció que se expedieron y notificaron las liquidaciones de aforo, como a continuación se describe: (...)" (folios 134 a 139 anverso y reverso).

DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA, C.C. No. 51.780.474, quien, al cuestionársele sobre los hechos investigados, explicó: "(...) La Contraloría de Bogotá, por auto del 17 de febrero de 2021, abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0074-21 "(...) presuntas irregularidades con ocasión de la pérdida de ingresos tributarios por la prescripción de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio- ICA Vigencia 2013 por gestión inoportuna o de realizar incompleto el proceso de cobro del gravamen, generando un daño estimado por valor total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350) MOTE.

Sea lo primero precisar que mediante Resolución SDH-000053 del 28 de enero de 2016, se me concedió un encargo por comisión para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 en la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos, el cual vengo ejerciendo desde el 11 de febrero de 2016, de acuerdo con la certificación laboral anexa.

1. Prioridad uno: *La gestión de la DIB se orientará en primer lugar hacia el aseguramiento del recaudo de los grandes contribuyentes de Bogotá. Para ello se realizará control integral al 100% de esta población, que anualmente defina la DIB,*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

2. Prioridad dos: El 100% del resto de contribuyentes serán objeto de estrategias destinadas a afianzar el recaudo oportuno, a través de acciones de fidelización, siempre y cuando se cuente con información completa y confiable.

3. Prioridad tres: Mantener comportamientos, es decir, la DIB centrará sus esfuerzos en el resto de contribuyentes que, presentando calificación de cumplimiento inicial, en la vigencia, modifican su comportamiento hacia el incumplimiento. La gestión a través del control extensivo, el control persuasivo y en caso de persistencia de incumplimiento el control intensivo y coactivo, orientada a encauzar estos contribuyentes en el grupo de cumplimiento tendrá prelación en el cierre de gestión anual en las áreas de servicio, determinación y cobranza.

4. Prioridad cuatro: Modificar comportamientos: la gestión de fondo en la determinación y la cobranza se centrará en el resto de contribuyentes a quienes se les apliquen las reglas definidas en este documento y que en todo caso se orientará a transformar antivalores relacionados con el incumplimiento sobre:

a. Los incumplidos y morosos recientes con el fin de asegurar la consistencia de las acciones preventivas y correctivas y garantizar la máxima recuperabilidad de las obligaciones;

b. Los incumplidos reincidentes quienes además de presentar incumplimiento por el periodo gravable actual, presentan conducta habitual de incumplimiento. Esto con el propósito de transformar esta conducta indeseada a través de acciones ejemplarizantes de control.

c. Renuentes: Contribuyentes que presentan el hábito de discutir por diferencia de criterios las decisiones de la administración tributaria buscando eludir con ello sus responsabilidades.

Una vez se establezca la prioridad de los sujetos obligados, se define las acciones a realizar para cada grupo, de la siguiente manera:

1. Prioridad uno: Grandes contribuyentes para Bogotá: Acciones a realizarse dentro de la vigencia:

Fidelización: Dirigida al grupo de grandes contribuyentes identificado así por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para cada vigencia. Esta fase del ciclo se orientará a ofrecer servicio personalizado virtual y presencial con el propósito de

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

formar, informar, motivar y prestar apoyo integral en todas las fases del ciclo tributario. El gestor tributario a quien le sea asignado el servicio a un contribuyente ubicado en este grupo asegurará atención integral del mismo.

Control extensivo: Dirigido al grupo de contribuyentes que:

- No declararon el último periodo de la vigencia anterior
- No declararon el periodo anterior de la vigencia actual.
- Registrados en los procesos de visitas que no presentan declaración y por sector económico e ingresos se podrían ubicar en este grupo.
- No declararon sus demás obligaciones tributarias antes de la fecha de vencimiento de cada año (predial, vehículos, etc.).

A realizarse según planeación anual de las áreas.

Control intensivo: Dirigido al 100% de los contribuyentes quienes serán objeto de este proceso por lo menos una vez cada tres años, sean considerados cumplidos o incumplidos en la calificación de cierre anual. Para la revisión de esta población serán considerados los siguientes criterios:

- Anualmente las áreas de fiscalización según su valoración aseguran la inclusión prioritaria -en los programas de revisión- omisión. La prioridad de asignación se realizará atendiendo a la magnitud del impuesto a cargo: del más alto al más bajo de los grandes contribuyentes que:
 - ❖ Contribuyentes que, calificados como incumplidos en el cierre de la vigencia anterior, persisten en la vigencia actual en incumplimiento. (Reincidentes).
 - ❖ Contribuyentes calificados como incumplidos al cierre de la vigencia anterior y en la vigencia actual presentan cumplimiento.
 - ❖ Contribuyentes calificados como cumplidos en el cierre de la vigencia anterior, entran en conducta de incumplimiento en el periodo o vigencia actual.
 - ❖ Contribuyentes calificados como renuentes por presentar hábito de discusión de las obligaciones determinadas aduciendo diferencia de criterios.
 - ❖ El proceso de revisión de las obligaciones será realizado de manera integral, es decir, por la totalidad de los impuestos y la totalidad de obligaciones de estos contribuyentes, para lograr esto, en la DIB se garantizarán grupos interdisciplinarios que actúen coordinadamente.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carretera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

❖ *El grupo de contribuyentes que sea objeto de revisión de sus obligaciones, saldrá del proceso de fidelización y las tareas de apoyo integral serán asumidas por el grupo interdisciplinario que se encuentre abordando la revisión de fondo.*

Control coactivo: *Anualmente se establecerá la capacidad de gestión de las áreas de cobranza y sobre esta capacidad se asegurará la inclusión prioritaria en los programas de cobro. La prioridad de asignación se realizará atendiendo a la magnitud de la deuda (Capital más sanción): del más alto al más bajo.*

El detalle de las acciones a ser realizado sobre esta población se incluirá en la planeación operativa de las áreas responsables en cada vigencia.

Los demás contribuyentes que no sean grandes, serán incluidos en el grupo de "Resto de contribuyentes".

2. Resto de contribuyentes: Prioridad dos: *Sobre el 100% de los contribuyentes responsables de los impuestos ciudadanos, y sobre los que sea posible recabar información en impuestos empresariales, se realizarán acciones masivas de fidelización que promuevan el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias. El propósito es mantener y/o incrementar este cumplimiento asegurando para la ciudad, de manera permanente, el recaudo corriente tributario.*

Acciones:

Fidelización dirigida al 100% de los contribuyentes obligados de cada vigencia que no sean Grandes contribuyentes, en dos momentos: a). previo a las fechas de vencimiento con el propósito de motivar el cumplimiento oportuno a través de información y facilidad de pago; b). Posterior a las fechas de vencimiento: Con el propósito de asegurar comportamientos positivos agradeciendo a los contribuyentes cumplidos su comportamiento e informando en que se invierten los recursos.

En todo caso en desarrollo de las interacciones directas con los contribuyentes, además de resolver y atender las solicitudes, los funcionarios competentes informarán de obligaciones pendientes con la Administración tributaria.

a. *Para impuestos ciudadanos se realizará a través de la emisión de formularios y/o la facturación para cumplir oportunamente las obligaciones de declaración y pago,*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

acompañada de acciones de recordación de fechas de vencimiento y acciones de agradecimiento posteriores a las fechas de vencimiento.

b. Para los impuestos empresariales: se realizará sobre los contribuyentes a los cuales sea posible establecer obligación y solidez en los indicios de sujeción pasiva atendiendo los criterios definidos para la obtención de poblaciones sean cumplidos, omisos totales, omisos parciales o inexactos, a través de recordación, motivación y de ser posible el envío de formularios sugeridos para los periodos siguientes a la detección.

3. Resto de contribuyentes, Prioridad tres: Control extensivo / control persuasivo: Dirigido a la totalidad de contribuyentes que dispongan de la información necesaria y suficiente que no respondan a las acciones de fidelización y se detecte incumplimiento y/o morosidad a las fechas de vencimiento de los impuestos correspondientes.

Este control atenderá las siguientes reglas:

a. Impuestos ciudadanos: Contribuyentes que inician el ciclo tributario con calificación de cumplimiento en la vigencia anterior, presentan en la vigencia actual conducta de incumplimiento luego de concluidas las fechas de vencimiento de declaración y pago (omisión o morosidad). Contribuyentes que empezaron el ciclo con calificación de incumplimiento que permanece en el la vigencia o periodo actual. Se realizará a través de contacto masivo dentro de los cuales por lo menos se incluirá una de las siguientes acciones: envío oficios, formularios, contacto telefónico, correo electrónico; mensajes SMS.

b. Impuestos empresariales: Se realizará sobre los contribuyentes que no atiendan a la campaña de fidelización y/o a aquellos que ingresen al proceso de caracterización resultado de los cruces de información, y/o el registro empresarial y presenten probados incumplimientos anteriores, y atendiendo los criterios definidos para la obtención de poblaciones, a través de recordación, motivación y de ser posible el envío de formularios sugeridos para los periodos correspondientes.

En todo caso en desarrollo de las interacciones directas con los contribuyentes, además de resolver y atender las solicitudes, los funcionarios competentes informaran de obligaciones pendientes con la Administración tributaria.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

El detalle de las acciones a ser realizado sobre esta población se incluirá en la planeación operativa de las áreas responsables en cada vigencia.

4. Prioridad cuatro. Resto de contribuyentes: Control intensivo / control cobro: Las etapas de la cobranza identificadas desde la fiscalización de contribuyentes omisos e inexactos y hasta la cobranza coactiva en aplicación de las normas y procedimiento identificados en el Estatuto Tributario Distrital, serán aplicadas sobre las poblaciones que expresamente señala este documento y que en todo caso son el resultado de la aplicación del modelo de riesgo y la priorización de la gestión aprobada en la pirámide de gestión. La aplicación de las fases del ciclo de gestión para contribuyentes incumplidos se ejecutará direccionando la capacidad operativa de manera prevalente al control de 1. Incumplimientos recientes. 2. Reincidencia; 3. Renuencia y atendiendo los resultados de la caracterización anual de comportamiento, según las reglas establecidas.

En ese orden de ideas y en cumplimiento a todas las reglas y estándares que establece el modelo de riesgos y el de la priorización por gestión, es que realiza la intervención la Oficina de Liquidación o la Oficina de Control Masivo según el caso.

Ahora bien, en relación concreta con el proceso de responsabilidad fiscal objeto de la presente versión libre, de acuerdo con la revisión y análisis de cada uno de los expedientes, se encontró que los actos liquidatarios fueron expedidos (...)" (folios 91 a 623 anverso y reverso).

3. AUTO POR LA CUAL SE PIDEN PRUEBAS 15 DE MARZO DE 2023.

Documento del cual se transcribe su parte puntual así "(...)"

- Si los contribuyentes identificados con los NIT 800.105.552; 830.028.894; 900.179.430; 900.258.980; 860.507.471; 800.248.506; 900.058.903; 900.138.842; 900.585.681, efectuaron los pagos relacionados con las declaraciones de 1CA correspondientes a la vigencia de 2013, de ser así, se hace necesario que se allegue a esta dependencia la respectiva certificación de ingreso por concepto de pago de los periodos correspondiente de ingreso por concepto de pago de los periodos correspondiente a la vigencia fiscal 2013.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

Respuesta de la SDH

Revisado el estado de cuenta detallado del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros ICA para cada uno de los NIT citados, así como la relación de pagos se encuentra que para la vigencia 2013 los contribuyentes relacionados en el siguiente cuadro presentaron declaraciones tributarias por las vigencias y periodos de ICA con pago:

NIT	VIGENCIA PERIODO	TIPO DE PAGO	SLICKER	FECHA	VALOR PAGADO
800105552	2013-1	Pago Total	14720010040886	12/04/2013	\$ 233.000
800248506	2013-1	Pago Total	23292010326497	30/05/2013	\$ 11.950.000
	2013-2	Pago Total	07567720043997	30/10/2013	\$ 3.167.000
			07221740002561	7/11/2013	\$ 10.000.000
			19003080054457	18/11/2013	\$ 592.000
	2013-3	Pago Total	19003080054464	18/11/2013	\$ 11.289.000
	2013-4	Pago Total	19003080054471	18/11/2013	\$ 13.699.000
	2013-5	Pago Total	19003080054489	18/11/2013	\$ 17.895.000
860507471	2013-2	Pago Parcial	TPCOM* (Compensación)		\$ 1.044.827
NIT	VIGENCIA PERIODO	TIPO DE PAGO	STICKER	FECHA	VALOR PAGADO
	2013-3	Pago Total	51956080261490	19/07/2013	\$ 5.946.000
	2013-4	Pago Total	07697720083053	19/09/2013	\$ 8.171.000
	2013-5	Pago Total	07084730073415	19/11/2013	\$ 1.410.000
	2013-6	Pago Total	07682010000350	17/01/2014	\$ 1.167.000
900058903	2013-1	Pago Total	06214030158260	15/03/2013	\$ 415.000
900138842	2013-1	Pago Parcial	07698740061642	23/04/2013	\$ 8.388.000
	2013-4	Pago Total	07698720068334	20/09/2013	\$ 223.000
900258980	2013-2	Pago Total	7207700095218	17/05/2013	\$ 3.019.000
	2013-3	Pago Total	07207720078006	19/07/2013	\$ 1.343.000
	2013-4	Pago Total	07207700098799	19/09/2013	\$ 13.000

Corresponde a II abonos real' a dos por compensación



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** / POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

Se adjuntan estados de cuenta en los que se evidencian los pagos correspondientes.

- *En caso de que los contribuyentes antes mencionados, no hayan realizado los pagos de/a vigencia 2013, sírvase informar a este despacho que actuaciones se adelantaron por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en aras de obtener el pago de los periodos correspondiente a la vigencia fiscal 2013*

RESPUESTA SDH

El proceso de gestión de cobro en cabeza de la Administración Tributaria Distrital se rige por el principio de eficiencia, que se traduce en recaudar los impuestos con el menor costo posible, maximizando la capacidad con que cuenta la organización de acuerdo con lo establecido en sus planes operativos y las políticas de acción que haya adoptado. Para ello, deberá tenerse en cuenta la capacidad administrativa de las diferentes áreas y la relación costo beneficio en la gestión de las obligaciones tributarias. Al respecto es importante traer a colación lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 26 de 1998 que a letra reza:

"Acuerdo 26 de 1998. Artículo 18°.- La Administración Tributaria establecerá planes y programas dirigidos al cumplimiento de las funciones de su competencia. Para tal efecto, realizará estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones, la relación costo beneficio de los mismos, así como los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles.

El control y evaluación de la gestión de la Administración Tributaria se efectuará mediante la revisión del cumplimiento de dichos planes y programas, en concordancia con las condiciones reales de ejecución de los mismos. Se dará especial importancia al cumplimiento de aspectos de gestión, legalidad, financiero y de resultados.

*Tanto en la adopción como en la ejecución de los planes y programas se preservarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, así como los relativos a la equidad vertical y horizontal."
(Negrilla fuera de texto)*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 - **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

Para aplicar este principio sobre la función administrativa, la sentencia C-826 del 13 de noviembre de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva señaló que: "(...) *Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos — beneficios.* (...)" (Negrilla fuera de texto).

En tal sentido, la Administración Tributaria a lo que está obligada es a disponer de los recursos humanos, financieros y técnicos para la gestión eficiente de la cartera, sin que ello implique garantizar la recuperabilidad de todas las obligaciones. De no ser así, la gestión de la cobranza se traduciría en un imposible factico, por cuanto, se requeriría contar con todas las condiciones materiales, tecnológicas y humanas para alcanzar las metas de cobertura, lo cual podría contradecir dos principios relevantes en el Sistema Jurídico Colombiano y en particular de la Administración Pública, el de la eficiencia, en tanto se debe obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible (costo versus beneficio), y el principio general del derecho, **según el cual nadie está obligado a lo imposible**, en el caso particular, se refiere al recaudo de la totalidad de las obligaciones en mora a favor de la Administración Tributaria Distrital.

En cuanto al proceso de cobro, es preciso señalar que, consiste en gestionar los saldos insolutos de la cartera generada por el incumplimiento del deber sustancial de pago por parte de los contribuyentes de los impuestos distritales, siendo oportuno indicar que, la cartera tributaria proviene de una fase previa de determinación de obligaciones, la cual puede realizarse de forma privada cuando el contribuyente presenta su declaración tributaria reconociendo los valores adeudados, o de manera oficial, cuando la administración en desarrollo de sus funciones realiza el proceso contemplado en el Decreto 807 de 1993 profiriendo los actos administrativos a cargo de quienes no cumplen con la obligación formal de declarar o lo hacen de forma inexacta.

A partir de las obligaciones no canceladas por los contribuyentes, la Dirección de Impuestos de Bogotá certifica semestralmente la cartera tributaria, lo cual se constituye como



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

el principal insumo utilizado por la Dirección Distrital de Cobro — DCO para diseñar sus planes y estrategias y en tal sentido, su labor se enmarca en los objetivos estratégicos de la entidad, proponiendo acciones tendientes a la gestión eficiente de los recursos con el propósito de dar cumplimiento a las metas establecidas en términos de recaudo y cobertura.

Es necesario precisar adicionalmente que, dadas las cantidades importantes de obligaciones incluidas en la cartera tributaria y la capacidad operativa limitada de las dependencias, en consonancia con lo anotado en el presente documento, la administración viene adoptando criterios de priorización, cuya intervención en términos de gestión corresponde a actividades de carácter coactivo y actividades de forma masiva y atendiendo al criterio de capacidad operativa.

Con lo anterior queda claro que la Administración en desarrollo de sus funciones adelantó las actividades y estrategias tendiente a la recuperación de la cartera de los NIT analizados, no obstante, y pese a las particularidades previamente señaladas, no fue posible su recaudo con lo cual es pertinente reiterar que estas obligaciones son de medio (actividades y estrategias desplegadas) y no de resultado (obtención del recaudo) pues este depende directamente del deudor.

De acuerdo con lo anterior, se relacionan los contribuyentes que presentaron declaraciones sin pago o con pago parcial por la vigencia 2013 del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros — ICA para los NIT solicitados, así como las actuaciones proferidas por las áreas de cobro:

NIT	PERIODO VIGENCIA	GESTION	FECHA
800105552	2013-3	OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO MANDAMIENTO DE PAGO DDI045980 ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO DE COBRO RCB DCO28209-8439	8/10/2014 10/10/2014 30/11/2014 - 01/07/2017 - 04/09/2017 11/02/2015 - 9/06/2016 - 1/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 10/07/2020
800248506	2013-6	ATENCION PERSONALIZADA ENVIO FORMULARIO SUGERIDO LLAMADA TELEFONICA PREVENTIVA OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BDME MANDAMIENTO DE PAGO DDI047102 ORDEN SEGUIR ADELANTE DDI089129 RCB 00028209-9475 ATENCION PERSONALIZADA	15/10/2014 - 01/10/2014 - 06/11/2014 30/11/2014- 25/11/2016 - 15/05/2017 - 1/07/2017 - 4/09/2017 24/11/2014 08/10/2014- 11/11/2016 04/08/2014 - 10/02/2015 - 9/06/2016- 1/06/2017 - 24/05/2018 - 20/06/2019 1/01/2020 19/08/2014 10/11/2014 10/07/2020 22/08/2013 - 26/08/2013 - 27/02/2014 - 17/04/2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

860507471	2013-2	ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BDME MANDAMIENTO DE PAGO DDI003886 RCB DCO28209-14312	30/11/2014 - 15/05/2017 - 1/07/2017 - 4/09/2017 05/02/2014 - 04/03/2014 - 08/10/2014 - 11/11/2016 - 18/09/2018 09/06/2016 - 01/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 1/01/2020 10/03/2014 10/07/2020
900058903	2013-4	ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO EMBARGO A ENTIDADES FINANCIERAS MANDAMIENTO DE PAGO DDI047301 RESOLUCION SEGUIR ADELANTE DDI089250 RCB DCO28209-15219	30/11/2014 - 25/11/2016 - 1/07/2017 - 4/09/2017 04/03/2014 - 08/10/2014 9/06/2016 - 1/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 03/12/2014 19/08/2014 10/11/2014 10/07/2020
900138842	2013-1 2013-2 2013-3	ATENCION PERSONALIZADA ENVÍO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO	29/10/2013 - 21/04/2014 30/11/2014 - 15/05/2017 - 1/07/2017 - 4/09/2017 04/03/2014 - 08/10/2014
NIT	PERIODOA VIGENCI	GESTION	FECHA
		OFICIO DE COBRO RESOLUCION EMBARGO DDI035536 MANDAMIENTO PAGO D01017334 ORDEN SEGUIR ADELANTE 001038783 RCB DCO28209-15814	11/02/2014 - 05/03/2015 - 9/06/2016 - 1/06/2017 - 24/05/2018 29/05/2014 03/03/2014 18/06/2014 10/07/2020
900179430	2013-0	ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BDME RESOLUCION EMBARGO DDI070283 MANDAMIENTO PAGO DDI045740 ORDEN SEGUIR ADELANTE DDI092291 RCB DCO28209-16043	30/11/2014 - 15/05/2017 - 01/07/2017 - 4/09/2017 08/10/2014 - 11/11/2016 - 18/09/2018 28/02/2015 - 9/06/2016 - 1/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 - 20/06/2019 01/01/2020 22/09/2014 19/08/2014 26/11/2014 10/07/2020
900258980	2013-5 2013-6	ENVIO FORMULARIO SUGERIDO OFICIO COBRO CORREO ELECTRONICO OFICIO DE COBRO OFICIOS DE COBRO BDME RESOLUCION EMBARGO 001093612 MANDAMIENTO PAGO DDI017145 MANDAMIENTO PAGO DDI 046545 ORDEN SEGUIR ADELANTE 0E11088841 RCB 00028209-16509	30/11/2014 - 25/11/2016 - 15/05/2017 - 01/07/2017 - 4/09/2017 04/03/2014 - 08/10/2014 - 11/11/2016 09/06/2016 - 01/06/2017 - 29/08/2017 - 24/05/2018 - 20/06/2019 01/01/2020 08/12/2014 03/03/2014 19/08/2014 10/11/2014 10/07/2020

- *Sírvase allegar copia de las actuaciones adelantadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA con el objeto de obtener de parte de los contribuyentes ya mencionados el pago correspondiente a la vigencia fiscal de*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

2013.

Adjunto al presente se remiten las actuaciones señaladas en el punto anterior, es oportuno precisar que las acciones masivas, a su vez corresponden a cruces de bases de información de grupos poblacionales que surgen a partir de los diferentes programas persuasivos y coactivos con el objetivo de lograr la recuperación de cartera, por lo que para estas se anexa base con la gestión realizada para cada NIT: Excel *GESTION CONTRIBUYENTES — ICA VIGENCIA 2013*.

- Si los contribuyentes antes mencionados pagaron el impuesto de ICA sírvase allegar el certificado de ingreso expedido por tesorería.

NIT	PERIODO	PAGOS
80010555	2013-3	No registra pagos
80024850	2013-6	No registra pagos
86050747	2013-2	No registra pagos
90005890	2013-4	No registran pagos
90013884	2013-1	Pago parcial 23/04/2013 \$
90013884 2	2013-2 2013-3	No registran pagos

NIT	PERIODO VIGENCIA	PAGOS
90017943	2013-6	No registran pagos
90017943	2013-5	no registran pagos
90017943	2013-6	no registran pagos

*Se remite estado de cuenta y relación de pagos del NIT 900138842

- Anexos:**
- 800105552 - MANDAMIENTO DE PAGO DDI045980
 - 800248506- MANDAMIENTO DE PAGO DDI047102
 - 800248506- ORDEN SEGUIR ADELANTE DDI089129
 - 860502471- MANDAMIENTO DE PAGO DDI003886
 - 900058903- MANDAMIENTO DE PAGO DDI047301
 - 900058903- RESOLUCION SEGUIR ADELANTE
 - DDI089250 900138842- MANDAMIENTO PAGO
 - DDI017334 900138842- ORDEN SEGUIR ADELANTE
 - DDI038783 900119430- MANDAMIENTO PAGO
 - DDI045740 900119430- ORDEN SEGUIR ADELANTE



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

DDI092291 900258980- MANDAMIENTO PAGO
DDI017145 900258980 - MANDAMIENTO PAGO DDI
046545 900258980 - ORDEN SEGUIR ADELANTE
DDI088841 GESTION CONTRIBUYENTES - CA
VIGENCIA 2013 ESTADO DE CUENTA Y RELACION DE
PAGOS PARA CADA NIT (folios 1133 al 1136)

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

En este orden de ideas, el Despacho, con base en las transcripciones anteriormente realizadas puede concluir lo siguiente:

- I.* Esta Instancia acoge todas y cada una de las explicaciones que controvierten las afirmaciones presentadas en el hallazgo fiscal, partiendo del hecho que, como respuesta a la necesidad de promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Secretaría Distrital de Hacienda, establece estrategias masivas de cobro y determinación, a partir de las cuales se generan los posteriores programas selectivos de fiscalización y cobro.
- II.* Estas estrategias buscan maximizar la capacidad con que cuenta la Administración Tributaria a través de la utilización de las herramientas informáticas que le permiten grandes cruces de información.
- III.* Para la vigencia 2013, frente a los nueve (9) contribuyentes del Impuesto ICA, la SDH optó por la **prioridad cuatro. Resto de contribuyentes:** que consiste en el control de cobro a través de cada una de sus etapas, identificando a los contribuyentes omisos e inexactos y hasta el cobro coactivo, en aplicación de las normas y procedimiento identificados en el Estatuto Tributario Distrital.
- IV.* Ello no implica que la administración haya apuntado a una estrategia como única acción real sobre nueve (9) contribuyentes que nos ocupa, pues, además de ello ha previsto que, si estas acciones no persuaden a algunos contribuyentes, deberá optar por el proceso de determinación y/o cobro regular, pero con criterio de eficiencia, lo que conduce a la máxima según la cual, será imposible fiscalizar y/o cobrar al universo de contribuyentes omisos y/o morosos que persistan en su conducta.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101
AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

V. Todo lo anteriormente referido, se encuentra atado a esa realidad explicada y soportada documentalmente por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, como por los vinculados, llamados a responder a este proceso, quienes en su correspondiente versión libre, como respuesta al cargo fiscal formulado en el ya citado Hallazgo Fiscal, establecen que a la Secretaría Distrital de Hacienda, le es imposible, por logística, por costo-beneficio y por el talento humano con el que cuenta, entre otros factores, implementar una política administrativa para que cada contribuyente sea procesado o investigado por una posible omisión o inexactitud.

VI. Así las cosas, frente a la afirmación plasmada en el Hallazgo Fiscal No. 150000-037-21, que la Administración Distrital en cabeza de la SDH, omitió el proceso de fiscalización a nueve (9) contribuyentes del Impuesto ICA, para la vigencia 2013, constituyéndose una afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350) M/CTE.**, la misma no se ajusta a la realidad de los hechos investigados, bajo el entendido que, visto uno a uno los casos cuestionados, la Administración adelantó su correspondiente gestión de cobro.

A más que, conforme a lo anteriormente señalado, se hace necesario, en este caso particular, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

FRENTE AL TRÁMITE DE COBRO DEL IMPUESTO (GESTIÓN DE COBRO).

Este Despacho debe poner de presente que, si en el presente caso se trata, como lo establece el ya citado hallazgo fiscal, de una omisión de recaudo o cobro, es importante poner de presente que, tampoco puede subsistir un eventual daño al patrimonio público, pues cuando se trata del cobro (persuasivo o coactivo) de un impuesto, este Despacho tiene claro que cuando se trata de la jurisdicción coactiva y/o de cobro, ésta se constituye en una actividad de medio, mas no de resultado, así lo ha aclarado la Secretaría de Hacienda en reiteradas oportunidades, de cuyas respuestas este Despacho se permite transcribir lo siguiente: "(...) Así mismo, respecto de la gestión de cobro, resulta ser un medio para obtener un fin: la recuperación de la cartera; no es el fin en si mismo considerado; así, el procedimiento



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

administrativo de cobro es un medio para obtener el recaudo proveniente de la cartera morosa por concepto de los impuestos distritales; como tal llevar a cabo las actividades propias para el cobro de la misma, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital.

Así lo ha afirmado la propia Contraloría General de la República que mediante concepto CGR-OJ-189 del 15 de septiembre de 2017: (...) el cobro coactivo es tal sólo un medio para lograr el efectivo recaudo de los tributos, las multas o cualquier otro derecho, siempre que exista mérito ejecutivo, sin que sea relevante distinguir si el origen es un impuesto, una contribución, una multa u otro concepto.

En este mismo sentido quedó explicado por una de las vinculadas, cuando cuestiona, según se transcribió de su exposición libre: *la administración tributaria, para este caso la Distrital, sólo está compelida a ejecutar las acciones tendientes a obtener la recuperación de la cartera morosa por concepto de impuestos, utilizando los recursos humanos, financieros, técnicos y tecnológicos puestos a su disposición, más no puede demandársele que tal gestión conduzca infaliblemente al pago de la totalidad de la deuda, o lo que es más desproporcionado, que ante la ausencia del resultado deba asumirlo en garantía, como si se tratara de la denominada "obligación de seguridad"*

Finalmente, y a manera de resumen, vale traer a colación lo recurrentemente explicado en las ya transcritas versiones libres, que, si existe, para todos y cada uno de los casos la correspondiente liquidación de aforo, conforme se soportó documentalmente, éste se encuentra en su estado de cuenta.

Por último, no se ha configurado la prescripción de la acción de cobro dado que desde la fecha ejecutoria de la Liquidación de Aforo LOA no han transcurrido cinco (5) años y en este orden de ideas, antes que se cumplan los citados cinco (5) años, es dado a la administración librar el correspondiente mandamiento de pago.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Los hechos anteriormente referidos, para ser calificados, deben mirarse a la luz de los elementos exigidos según la prescripción del artículo 5º de la Ley 610 de 2000, norma que establece:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88. Extensión 11101

AUTO No. 477 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

(...) "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

DAÑO

1.-) De los tres (3) elementos anteriormente referidos, el daño es el más importante, al no existir éste se infiere de plano, no existe responsabilidad fiscal.

En relación con el mismo, como ya quedó referido en este auto, éste se encuentra estimado, tanto en el hallazgo fiscal como en el auto de apertura a proceso en la suma de novecientos dieciocho millones ciento ocho mil ciento treinta y ocho pesos (\$918'108.138), monto calculado por la Dirección del Sector Hacienda de esta Contraloría en el hallazgo fiscal No. 150000-034-18.

Al punto es oportuno precisar que, respecto de los valores presuntamente dejados de recaudar y calculados como el monto que causó daño al erario público en este proceso, el Despacho se permite hacer referencia al tema desde el punto de vista contable, bajo el entendido que dicho cálculo, que presuntamente no se recaudó: "no hace parte del balance ya que no es una deuda cierta".

Así lo ha recogido este Despacho en múltiples decisiones: "Según el Plan General de Contabilidad Pública, se tiene: "9.1.1.2 Rentas por cobrar.

148. **Noción.** Las rentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad o el consumo.

149. Las rentas por cobrar deben reconocerse por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y derechos que los originan, con base en las liquidaciones de impuestos, retenciones y anticipos. Las rentas por cobrar no son objeto de provisión. En todo caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.

150. Las liquidaciones oficiales deben reconocerse como derechos contingentes en



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

las cuentas de orden, hasta tanto queden en firme". Lo anterior, lo corrobora el oficio del Contador Distrital, de fecha 8 de noviembre de 2013, 2013EE238976.

Por consiguiente, si en este caso el daño patrimonial se predica de la negligencia por no iniciar procesos o iniciados no terminaron en pago lo cual deviene en un "detrimento" de los bienes o recursos públicos, se debe tener presente, lo siguiente:

1. Mientras no existan actos o las liquidaciones oficiales hagan parte de un proceso de cobro coactivo no hacen parte del presupuesto, hacen parte de derechos contingentes los cuales al no estar en firme "no hacen parte del patrimonio público de Bogotá D.C."^()*

Bajo el entendido, como ya se dijo también que, evidentemente para este Despacho es claro que el resultado de la gestión de cobro, corresponde a una actividad de medio y no de resultado, por lo que el valor y/o monto dejado de percibir no se puede reflejar como una deuda cierta, sino como una renta por cobrar.

Así las cosas, en este caso en particular no se puede seguir afirmando que se causó un daño al erario del Distrito Capital en la suma de novecientos dieciocho millones ciento ocho mil ciento treinta y ocho pesos (\$918'108.138), conforme a lo antedicho.

GRADO DE CULPABILIDAD.

2.-) No existiendo daño, de plano se infiere no existe culpa de ninguno de los llamados a responder, sin embargo, esta instancia tratará el tema del Grado de Culpabilidad con el fin de establecer las circunstancias que motivan, la decisión de fondo que ha de adoptarse y aclarar así, no solo la responsabilidad de los llamados como vinculados a este proceso, sino los hechos objeto de investigación del mismo.

Como elemento de partida, el Despacho acude a las pruebas relacionadas y soportadas en el expediente, partiendo de la irregularidad señalada en el Hallazgo Fiscal No. 150000-034-18, y concluyendo en el documento de acta de vista fiscal a la

^(*) Oficio del Contador Distrital del 8 de noviembre de 2013, 2013EE238976. Estos derechos contingentes, son derechos y obligaciones probables o que están sujetos a una "contingencia".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26-A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento de los autos del 14 de agosto de 2023 (folios 709 a 712) y del 5 de septiembre de 2023 (folios 722 y 723).

Así, en la definición de culpa que trae el Código Civil Colombiano en su artículo 63, se lee: *“La ley distingue tres especies de culpa y descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo (...)”*, definición que en el presente caso no aplica para ninguno de los funcionarios de la SDH, llamados a responder en este proceso.

En este caso, el Despacho debe recalcar que la Secretaría Distrital de Hacienda, para esta vigencia en particular (2013), adelantó los correspondientes planes operativos en procura de la focalización de sus recursos y sus esfuerzos hacia aquellos segmentos del universo de contribuyentes que ameritaran la realización de acciones de control, bajo el entendido que en él, se intenta anualmente cubrir el mayor número de contribuyentes, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la posibilidad que se pueda cubrir el 100% de los casos.

Aclarando que frente al punto de la *“(...) falta de fiscalización y recaudo o cobro en nueve (9) procesos de contribuyentes omisos del Impuesto ICA*, el trámite de cobro, como en este caso se analiza, corresponde a un propósito de MEDIO y no de RESULTADO, si éste llegare a ser el caso.

NEXO DE CAUSALIDAD.

3.-) Finalmente, en cuanto al nexo causal (como tercer elemento de la responsabilidad fiscal), el cual implica que entre la conducta gravemente culposa, desplegada por las llamadas (o entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, en el presente caso no existe, ya que como lo hemos dicho, la conducta adelantada por los funcionarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuestionados en este proceso se adelantó con sujeción a los parámetros establecidos en el plan anual de cartera para la respectiva vigencia (2013), y a través de él se ejecutó.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

Luego, al no evidenciarse una conducta dolosa o gravemente culposa frente a la ejecución del plan anual de cartera para la vigencia 2013 del Impuesto ICA, por parte de los funcionarios llamados a responder en este proceso, no podemos decir que en el presente caso subsiste un nexo de causalidad que deviene de una conducta que pueda ser endilgada a alguno de los ya referidos funcionarios de la Secretaría de Hacienda, relacionados en calidad de vinculados.

En este sentido, la doctrina es uniforme en señalar que hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño: "*cuando sin aquél éste no se habría producido*", situación que, en el presente caso, conforme al análisis de los anteriores dos (2) elementos, éste no existe.

Por todo lo anterior, a través del presente proveído, esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en este proceso se adelantan por afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda, Nit. 899.999.061-9, en cuantía de novecientos dieciocho millones ciento ocho mil ciento treinta y ocho pesos (\$918'108.138), de conformidad con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso no hubo decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, esta Instancia en el presente proveído no hará pronunciamiento alguno en relación con un eventual levantamiento, el cual se ordena en estos casos, cuando efectivamente se hubiera generado alguna anotación.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Al presente proceso de responsabilidad fiscal, fueron vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables las personas jurídicas que se relacionan a continuación:

(1) La Previsora S.A., Compañía de Seguros, Nit. 860.002.400-2, que expidió la póliza (*cobertura global de manejo frente a procesos de responsabilidad de empleados no*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

identificados y empleados de firma especial) No. 1003745 con vigencia del 01/ 08/ 2012 al 23/ 01/ 2014. Valor Asegurado \$3.000'000.000.
(2) AXA Colpatria Seguros S.A., Nit. 860.002.184-6, que expidió las pólizas (*cobertura global de manejo frente a procesos de responsabilidad de empleados no identificados y empleados de firma especial*) No. 8001473467 con vigencia del 23/ 01/ 2015 al 22/ 7 2015. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001474136 con vigencia del 22/ 07/ 2015 al 21/ 07/ 2016. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001481475 con vigencia del 01/ 12/ 2017 al 22/ 12/ 2017. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001481475 (RENOVACIÓN) con vigencia del 18/ 08/ 2017 al 01/ 12/ 2017. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001481475 (RENOVACIÓN) con vigencia del 01/ 12/ 2017 al 23/ 12/ 2017. Valor Asegurado \$3.000'000.000.

Para quienes este Despacho ordenará su desvinculación, con base en la decisión final que se adopta en la presente providencia.

EL GRADO DE CONSULTA

Teniendo en cuenta que mediante el presente auto se determina archivar las actuaciones que se adelantan por afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda, Nit. 899.999.061-9, en el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0074-21, es procedente dar aplicación al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual ordena el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Establece la norma que procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Por lo anterior, se remitirá este proceso, a través de la Secretaría Común de esta Subdirección, al superior inmediato, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, para lo de su competencia, una vez notificado el mismo.

DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** **11** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

Como quiera que al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21 que nos ocupa, se dio apertura formal mediante auto del 17 de febrero de 2021 (folios 18 a 29), acotando que el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, establece que la acción fiscal prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare, en el presente caso no habrá pronunciamiento alguno frente a dicho término de prescripción, toda vez que conforme lo señala la norma citada, en este caso aún no se ha cumplido dicho término.

Por lo anterior, en esta actuación se puede tomar la decisión de fondo que este Despacho formula a través del presente auto, toda vez que en el presente proceso no se han vencido los términos procesales y en tal sentido no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21, adelantado por afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda, Nit. 899.999.061-9, en cuantía e CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$199.098.350) M/CTE.; cuyas actuaciones se adelantaron en contra de los funcionarios que a continuación se relacionan:

NOMBRE	C.C.	CARGO	DOMICILIO
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ.	51.600.465	Secretaria de Hacienda.	Carrera 9@ No. 93-65 Apto 201. Bogotá D.C.
JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO	79.346.654	Secretario de Hacienda	Carrera 64 No. 63 -10 Int. 5 Apto 602, Bogotá D.C.
RICARDO BONILLA GONZÁLEZ	19.103.063	Secretario de Hacienda	Carrera 27 No. 45@ - 26 Apto 601, Bogotá D.C.
FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ	79.330.053	Director Técnico	Carrera 54 No. 57b - 40 bloque 5 Apto 410, Bogotá D.C.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **471** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

SONIA ESTHER OSORIO VESGA	51.704.676	Director Técnico	Avenida Carrera 9 No. 11 - 23 Apto 303, Bogotá D.C.
LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA	80.181.735	Director Técnico	Calle 119 No. 51 - 94, Bogotá D.C.
SILENE ANDREA GÓMEZ ALARCÓN	49.798.437	Subdirector Técnico	Subdirector Técnico 4, Dirección Calle 145 No. 19 - 59, Bogotá D.C.
DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA	51.780.474	Subdirector Técnico	Calle 22B No. 56 - 63 Int 2 Apto 601, Bogotá D.C.
PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO	79.952.201	Subdirector Técnico	Calle 64 No. 1 - 15 T. 2 Apto 204, Bogotá D.C.
NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN	51.867.708	Subdirector Técnico	Diagonal 59 No. 24 - 35 Apto 201, Bogotá D.C.
FLOR MIRIAM GUIZA PATIÑO	51.740.491	Subdirector Técnico.	Carrera 54 No. 57B-40 Bogueé D 5 Apto 410, Bogotá D.C.
MARCELA MUÑERA RIVERA	39.753.849	Subdirector Técnico.	Avenida el Dorado No. 40-31, Bogotá D.C.
LIBARDO GIOVANNY ORTEGÓN SÁNCHEZ	79.841.504	Subdirector Técnico.	Carrera 73C No. 58 - 23, Bogotá D.C.
KAROL ZORAIDA BARRERA SÁNCHEZ	53.168.301	Subdirector Técnico.	Transversal 348 Bis No. 40 - 10 sur Apto 201- 7, Bogotá D.
CAROLINA MARTINEZ FORERO		Subdirector Técnico	Carrera 3 No 1 A - 85, Bogotá D.C.

de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Desvincular, conforme a la decisión adoptada en el presente auto, a las personas jurídicas llamada a responder en calidad de terceros civilmente responsable: (1) La Previsora S.A., Compañía de Seguros, Nit. 860.002.400-2, que expidió la póliza (cobertura global de manejo frente a procesos de responsabilidad de empleados no identificados y empleados de firma especial) No. 1003745 con vigencia del 01/ 08/ 2012 al 23/ 01/ 2014. Valor Asegurado \$3.000'000.000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88. Extensión 11101

AUTO No. ~~471~~ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

(2) AXA Colpatria Seguros S.A., Nit. 860.002.184-6, que expidió las pólizas (*cobertura global de manejo frente a procesos de responsabilidad de empleados no identificados y empleados de firma especial*) No. 8001473467 con vigencia del 23/ 01/ 2014 al 23/ 01/ 2015. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001474136 con vigencia del 22/ 07/ 2015 al 21/ 07/ 2016. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001481475 con vigencia del 16/ 08/ 2016 al 18/ 08/ 2017. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001481475 (RENOVACIÓN) con vigencia del 18/ 08/ 2017 al 01/ 12/ 2017. Valor Asegurado \$3.000'000.000. No. 8001481475 (RENOVACIÓN) con vigencia del 01/ 12/ 2017 al 23/ 12/ 2017. Valor Asegurado \$3.000'000.000, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notificar por anotación en el estado de esta Subdirección el presente auto, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra Esta providencia no procede recurso alguno.

QUINTO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: Por Secretaría Común en firme esta providencia proceder a:

- Enviar el expediente para conocer en Grado de consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
- Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía a la señora alcaldesa Mayor de Bogotá, al señor Personero de Bogotá y al Honorable Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.
- Remitir copia del Acto Administrativo a la Dirección del Sector Hacienda de esta Contraloría, para su conocimiento y al representante legal de la Secretaría Distrital de Hacienda, Nit. 899.999.061-9.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0074-21

- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente para su archivo físico, de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.


JOHANNA BURITIGA RODRÍGUEZ
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Félix Antonio Namén Belmonte



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 471 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 20 NOV 2023, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se
desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0074-21.

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal